



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00099-00**
Demandante **MAURICIO ORTIZ IBARRA**
Demandado **WOLFFAN MAURICIO ORTIZ MARTINEZ**
Actuación **Inadmite demanda / A. I.**

Neiva, Dieciocho (18) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de exoneración de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de **MAURICIO ORTIZ IBARRA** contra **WOLFFAN MAURICIO ORTIZ MARTINEZ** para su posible admisión observa el Despacho que:

1. Frente al poder arrimado con la demanda, si bien fue otorgado como mensaje de datos, se advierte que el mismo es insuficiente, pues si bien queda claro quien lo confiere y el tipo de proceso que se adelantará, no se menciona contra quien se dirigirá la acción.

2. Atendiendo que se reporta una dirección para efecto de notificaciones, la parte actora no acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado (Decreto 806 de 2020), y al haberse inadmitido la presente demanda, deberá remitir el escrito de subsanación.

3. Finalmente, como se menciona en los hechos de la demanda que el demandado presuntamente labora en la ciudad de Barranquilla, pero en el acápite de notificaciones se señala una dirección en la ciudad de Neiva, en aras de evitar una nulidad, se deberá ratificar si esta última corresponde a su domicilio para efectos de la notificación.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que deberá remitir la subsanación al demandado.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina Judicial-Área de Reparto Judicial a fin de solicitar la respectiva compensación por haber sido remitida por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva directamente al correo institucional de este Juzgado.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez